

Contiene: Acordaron, y determinaron de una con-
formidad, que para su prompto, y exacto Cumplim.
pasen en la troxa los S.^{res} D.^{os} Miguel Joachin Sanchez
y D.^o Jph Eugenio Ortega Capitulares, como comisa-
rios, q.^e la villa nombra alas Casas de D.^o Jph
Serrano Prestigero, y con recado politico de parte de
esta, por vez Eclesiastico, y gozar de ambos fueros
de este estado, y el de la Inquisicion, se participe
el contenido de dha Orden, Suplicandole se Sirva
permitir, que la tropa q.^e ai en esta Villa auie
be en dho Aljibe propio de dha Capellanía: espezan-
do la Villa en su Ayuntamiento la respuesta que diere
promptam.^{te} para el devido Cumplim.^{to} de la Orden,
y dar parte de las resultas a su Excelencia. Ha
viendo valido dho señores acumplicar su encargo,
y restituido a este Ayuntamiento como las once horas,
expresaron haver dado el recado a dho D.^o Jph Ser-
rano, y haver respondido este, que din embargo de
esta prompto adevir a S. M. en quanto alcancen
su facultades, no puede permitir que el Aljibe
Sirva de vedero para la tropa, por ser esta pro-
piedad de la capellanía, q.^e porhe, de q.^e es un nexo
Admin.^o y como tal no puede dexar a los suces-
ores este quebramen, y perjuicio: Ademas de
que la tropa que actualm.^{te} ai en esta Villa, y
la que ha avido en otros tiempos, encodos a abre-
bado en la acequia conegil de ella sin contra-
dicion alguna: Tanque es cierto que dha tro-
pa auiebo en dho aljibe desde primeros de Dix.